



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2067

17/02/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 106.

Capítulo XXI. Disposiciones de
Seguridad para Entidades Financieras

Nos dirigimos a Uds. con referencia al proyecto de desregulación y simplificación administrativa del sistema financiero, con el objeto de informarles que se han modificado algunos comentarios aclaratorios contenidos en la Comunicación "A" 184 del 29.07.82.

Se ha dispuesto suprimir los párrafos que figuran a continuación del inciso f), artículo 1o. del Decreto del PEN No. 2525/71 (Punto 2. de la aludida Comunicación) y del inciso e), apartado B, artículo 1o. del Decreto del PEN No. 1284/73 (Punto 3. de la misma) reemplazándolos -en ambos casos- por el siguiente:

"La necesidad de adoptar las medidas establecidas en este inciso será evaluada por la Institución Policial que llevó a cabo la verificación inicial del dispositivo de prevención instalado, la que hará llegar sus conclusiones al Banco Central con una detallada relación de las causas que, a su juicio, lo justifican. El Banco Central de la República Argentina determinará el temperamento a adoptar en cada caso particular".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodríguez
Supervisor de Autorización
de Entidades Financieras

José Sviderskos
Superintendencia de Entidades
Financieras y Cambiarias